



CONVENIO No. 12-PS-GADMCJS-2026

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN SEBASTIÁN DEL COCA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS FAMILIARES PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y EL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS NIÑOS/AS EN CONDICIÓN DE DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”.

COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las siguientes partes:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, debida y legalmente representado por la MGS. KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS EN CALIDAD DE ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, misma que se acredita conforme a la Credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral del 04-05-2023; a quien en adelante se le denominará "La Municipalidad; y, por otra parte;

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN SEBASTIÁN DEL COCA, debida y legalmente representado por la SRA. MÓNICA ALEXANDRA ANDI TANGUILA, EN CALIDAD DE PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN SEBASTIÁN DEL COCA.

Quienes, en forma libre y voluntaria, con capacidad legal y por los derechos que representan, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.-

1.- Mediante Oficio S/N de 04 de septiembre del 2025, suscrito por la Obst. Greys Albán, Administradora Técnica de CS San Sebastián de Coca; y, Lcdo. Jorge Cedeño, Encargado de Nutrición del establecimiento de Salud, a través del cual, señalaron lo siguiente: “(...) *se remite la nómina de usuarios menores de 24 meses con diagnóstico de desnutrición (...)*”;

2.- Mediante Oficio OFIC. No.294-GADPRSSC-P-MA-2025 de 08 de septiembre del 2025, la Sra. Mónica Alexandra Andi Tanguila, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca, solicitó a la Ing. Katherine Lizeth Hinojosa Rajas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón La Joya de Los Sachas, lo siguiente: “(...) *solicito mos apoye con los huertos para 24 familias, adjunto; la nóminas. Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración, me suscribo con sentimientos de consideración y estima.*”

3.- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2025-5101-M-GD de 15 de septiembre de 2025, la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa, solicitó a la Ing. Cinthya Sobeyda Vera Sigcha, Directora de Gestión de Desarrollo Económico Productivo, lo siguiente: “*De conformidad al OFIC. No.29-GADPRSSC-P-MA-2025, suscrito por loa Sra. Mónica Andi Presidenta del Gad*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Parroquial San Sebastián del Coca, mediante el cual solicita la implementación y fortalecimiento de huertos familiares, a través del presente se dispone atender según corresponda.”

4.- Mediante Informe de 17 de octubre del 2025, suscrito por la Mgs. Mérida Patricia Jaramillo Pajuña, Analista Agrícola de la DGDEP, a través del cual, señaló lo siguiente: “(...) 9.2. **Implementar de manera inmediata el proyecto de huertos familiares. Avanzar con la ejecución del proyecto en las comunidades priorizadas (San Pablo Norte y Sardinas), aprovechando el compromiso comunitario y la hoja de ruta ya definida, para generar impactos tempranos en la seguridad alimentaria y nutrición infantil (...)**”;

5.- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2025-6309-M-GD de 31 de octubre de 2025, el Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto, Alcalde, Subrogante, informó a la Ing. Cinthya Sobeyda Vera Sigcha, Directora de Gestión de Desarrollo Económico Productivo, lo siguiente: “(...) Por lo expuesto, Autorizo disponiendo proceda a continuar con el trámite correspondiente.”

6.- Mediante Título del Proyecto: “Implementación de Huertos Familiares para Fortalecer la Seguridad Alimentaria y Estado Nutricional De Los Niños/As En Condición De Desnutrición Crónica Infantil En La Parroquia San Sebastián Del Coca Del Cantón La Joya De Los Sachas”, de 06 de marzo del 2026, suscrito por Ing. Cinthya Vera S., Directora de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo, a través del cual, señaló lo siguiente: “(...) 7.2.2. **Plan de Sostenibilidad.- El proyecto garantizará su sostenibilidad mediante un convenio de cooperación interinstitucional por un periodo de un año y seis meses entre el GAD Parroquial de San Sebastián del Coca y el GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, con apoyo técnico del Ministerio de Salud Pública, a través de los nutricionistas del área de Nutrición Distrital. Durante este tiempo, se brindará acompañamiento técnico y asesoramiento permanente a las familias beneficiarias, asegurando el correcto establecimiento y mantenimiento de los huertos familiares, así como la aplicación de prácticas de alimentación saludable, higiene y cuidado infantil.**”

7.- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-1554-M-GD de 10 de marzo de 2026, la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa, informó a la Ing. Cinthya Sobeyda Vera Sigcha, Directora de Gestión de Desarrollo Económico Productivo, lo siguiente: “(...) para revisión y aprobación, a través del presente se aprueba y se dispone con el trámite correspondiente.”

8.- Mediante Certificación Presupuestaria No. 026-2026 de 18 de marzo de 2026, suscrita por la Lcda. Diana Azucena Ortiz García, Directora de Gestión Financiera, Certifica, en el proceso de presupuesto 2026, consta el siguiente presupuesto:

Descripción del presupuesto.

DESCRIPCIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	MONTO USD.
Suministros para actividades agropecuarias, pesca y caza	3.5.1.73.08.14	7.535,97
Herramientas Y Equipos Menores (No Depreciable)	3.5.1. 73.14.06	1.925,93
Maquinarias Y Equipos (No Depreciable)	3.5.1. 73.14.04	420,00
	TOTAL, GADCMJS	9.881,90



9.- Mediante Requisitos para Solicitar la Viabilidad Ambiental de Proyectos, Obras o Actividades por Administración Directa del GADMCJS, de 19 de marzo del 2026, suscrito por la Ing. Cinthya Sobeyda Vera Sigcha, Directora de Gestión de Desarrollo Económico Productivo, a través del cual, señaló lo siguiente: “(...) **RESUMEN DEL PROYECTO, OBRA U ACTIVIDAD:** *El proyecto busca reducir la desnutrición crónica infantil en niños de 0 a 24 meses de la parroquia San Sebastián del Coca mediante la implementación de huertos familiares y el fortalecimiento de la seguridad alimentaria en los hogares. El proyecto beneficiará a 17 familias con niños y niñas en condición de Desnutrición Crónica Infantil, para ello, se propone establecer huertos diversificados con acceso a semillas, herramientas y asistencia técnica que mejoren la disponibilidad de alimentos nutritivos, capacitar a madres y cuidadores en prácticas adecuadas de alimentación infantil y recuperación de saberes ancestrales, y promover hábitos de higiene, consumo de agua segura y cuidado infantil, con el fin de prevenir enfermedades y mejorar el estado nutricional de los niños (...)*”;

10. - Mediante CERTIFICADO AMBIENTAL No. MAE-SUIA-DZDN-2026-CA-0089 de 20 de marzo de 2026, a través del cual, señaló lo siguiente: “(...) **CONFIERE EL PRESENTE CERTIFICADO AMBIENTAL a favor de:** **IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS FAMILIARES PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ESTADO NUTRICIONAL DE LOS NIÑOS/AS EN CONDICIÓN DE DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** Otorgar el Certificado Ambiental a: **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS**, considerando que ha registrado la información de su proyecto, obra o actividad en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA; debiendo emplear durante todas las fases del mismo, las directrices que le apliquen dentro de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, emitida por la Autoridad Ambiental Nacional (...)

11.- Mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DZDN-2026-00307, de 20 de marzo de 2026, se emite el CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP), PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL Y ZONAS INTANGIBLES Y CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS FAMILIARES PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ESTADO NUTRICIONAL DE LOS NIÑOS/AS EN CONDICIÓN DE DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS".

12.- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGDEP-2026-0275-M-GD de 25 de marzo de 2026, la Ing. Cinthya Sobeyda Vera Sigcha, Directora de Gestión de Desarrollo Económico Productivo, solicitó a la Dra. Rosa Herminia Álvarez Rivera, Procuradora Síndica, lo siguiente: “(...) *Solicito se emita el criterio jurídico en el marco de las competencias institucionales y normativa legal vigente, a fin de continuar con el trámite correspondiente.*”

13.- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-PS-2026-0514-M-GD de 10 de abril de 2026, la Dra. Rosa Herminia Álvarez Rivera, Procuradora Síndica, Informó a la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa, lo siguiente: “(...) 3.- **CRITERIO:** *En base a los argumentos expuestos en el presente informe, es criterio de Procuraduría Síndica, que es legal y procedente la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución del proyecto: “IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS FAMILIARES PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ESTADO NUTRICIONAL DE LOS NIÑOS/AS EN CONDICIÓN DE DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”.*”



14.- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-PS-2026-0516-M-GD de 13 de abril de 2026, la Dra. Rosa Herminia Álvarez Rivera, Procuradora Síndica, informó a la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa, lo siguiente: “(...) 3.- *CRITERIO: En base a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente informe, y constatare en el borrador de convenio de cooperación interinstitucional, es criterio de Procuraduría Síndica, que es legal y procedente la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, a través de la cual un nivel de gobierno otorga a otra institución el apoyo económico, técnico y administrativo, con la finalidad de ejecutar el proyecto: “IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS FAMILIARES PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ESTADO NUTRICIONAL DE LOS NIÑOS/AS EN CONDICIÓN DE DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS” (...)*”;

15.- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-2501-M-GD de 14 de abril de 2026, la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa, informó a la Dra. Rosa Herminia Álvarez Rivera, Procuradora Síndica, lo siguiente: “(...) *En tal virtud, pongo en su conocimiento la presente documentación, a fin de que se sirva continuar con el trámite correspondiente.*”

16.- Mediante Oficio -N.-16º-GADPRSSC-MA-P-2026 de 17 de abril del 2026, la Presidenta del GADPR SAN SEBASTIAN DEL COCA, informó a la Mgs. Lizeth Hinojosa. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, lo siguiente: “(...) *Mediante RESOLUCIÓN No. 005-GADPRSSC-SE-2026, de fecha 16 de abril del 2026, ARTÍCULO. 1. Autorizar a la Sra. Presidenta (...)*”;

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL. -

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Art. 14 de la Constitución de la República dispone: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.” “Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.



Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 238 establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad intelectual, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nación.”

“Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”

“Art. 260.- de la Constitución de la República manifiesta que: “el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”

“Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.”

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.”

“Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.”

“Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.



(...) 7. *Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.*”

“Art. 277.- *Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.*”

(...) 6. *Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.*”

“Art. 284.- *La política económica tendrá los siguientes objetivos:*

(...) 5. *Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural...*”

“Art. 340.- *El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*”

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”

“Art. 378.- *El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema.*”

Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas.

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.”

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

“Art. 115.- *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.*”

2.3. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:

“Art 3 Principios. - *El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:*



b) *Solidaridad.* - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

c) *Coordinación y corresponsabilidad.* - (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023). - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.”

“Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);”

“Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno (...);”

“Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: (...) g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

“Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente (...);”

“Art. 114.- Competencias exclusivas. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.”

“Art. 126.- Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio



concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”

Art. 134.- Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria.- El fomento, de la seguridad alimentaria, cuyo ejercicio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales se gestionará aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria, la política pública de esta materia bajo el principio de integralidad y comprende: (...) b) Implementar coordinadamente con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; garantizando la calidad y cantidad de los alimentos necesarios para la vida humana (...);”

“Art. 275.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.”

“Art. 280.- La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.”

“Art. 281.- La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad.- En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad.”

2.4. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

“Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

“Art. 28.- Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.



Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”

2.7.- ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS MONTOS Y CASOS EN LOS CUALES SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE CRÉDITO.

“Art. 4.- Los convenios y contratos de crédito, que requieren autorización del Concejo Municipal, previo a su suscripción, serán aquellos que comprometan recursos institucionales superiores al monto de VEINTE MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS (USD. 20.000,00).

Los convenios o contratos de crédito que comprometan recursos del GAD Municipal de La Joya de los Sachas de hasta VEINTE MIL DÓLARES (USD 20,000.00), no requerirán autorización del Concejo Municipal, siendo de exclusiva responsabilidad del/la Alcalde/sa la suscripción, debiendo en estos caso informar al Concejo Municipal sobre la celebración del convenio en la sesión ordinaria inmediata a la fecha de suscripción. (...)”

“Art. 11.- Todos los convenios o contratos de crédito suscritos, deberán ser publicados en la página WEB de la Municipalidad, sin perjuicio de otros medios de comunicación a decisión Máxima Autoridad Municipal”.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

3.1. El objeto del presente Convenio de Cooperación interinstitucional y con los antecedentes expuestos la Municipalidad del Cantón La Joya de los Sachas, conviene en ejecutar el proyecto denominado: “IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS FAMILIARES PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y EL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS NIÑOS/AS EN CONDICIÓN DE DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”, mismo que será ejecutado de conformidad a los informes técnicos, presupuestos referenciales, presentado por la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo, en concordancia con la respectiva certificación presupuestaria emitida por la Dirección de Gestión Financiera.

3.2. Para la Ejecución del Proyecto, se ha Determinado la siguiente Localización Geográfica:

Provincia: Orellana

Cantón: La Joya de los Sachas

Parroquia: San Sebastián del Coca

Beneficiarios: 17 familias con niños y niñas en condición de Desnutrición Crónica Infantil

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, conviene libre y voluntariamente en realizar los siguientes compromisos:

- Suscribir el presente convenio
- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
- Fomentar la Cooperación Interinstitucional.



- Realizar la labor de seguimiento y evaluación a la ejecución del convenio.
- A fin de precautelar los recursos públicos entregados en donación por intermedio del presente convenio, deberá coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de la debida ejecución del convenio.
- Designar un Administrador/a del convenio.

4.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca, conviene en realizar los siguientes compromisos:

- Suscribir el presente convenio
- Ejecutar el convenio de conformidad al proyecto e informes técnicos.
- Realizar la liquidación técnica, económica y de plazos del convenio.
- Proceder con la suscripción del Acta de Finiquito en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de culminación del plazo del convenio, la misma que deberá contar con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones suscritos por los administradores del convenio.
- Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos.
- Las demás que se deriven del presente convenio y proyecto respectivamente.

4.3. Obligación Mutua:

- Para el cumplimiento de las acciones contempladas en el convenio, las partes se obligan a mantener una adecuada comunicación institucional, a efecto de atender en forma expedita las solicitudes originadas por el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA Y PLAZO.-

- El plazo de la ejecución del proyecto se establece en (24) meses a partir del inicio de la obra.
- Debiéndose notificar por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca, el inicio y la terminación de la obra objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTIAS. –

En atención a la naturaleza del presente convenio, que reviste carácter de interés público y social, y considerando que las entidades suscriptoras pertenecen al sector público, se exceptúa la exigencia de otorgamiento de garantías, de conformidad con lo establecido en el artículo 349 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual dispone: *“En las contrataciones derivadas del régimen especial previsto en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por regla general, no se exigirá garantía de fiel cumplimiento o de buen uso de anticipo (...)”*;

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO:

La ejecución del proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS FAMILIARES PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y EL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS NIÑOS/AS EN CONDICIÓN DE DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”, se realizará con un financiamiento por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, constante en el Título del Proyecto: “Implementación de

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Huertos Familiares para Fortalecer la Seguridad Alimentaria y Estado Nutricional De Los Niños/As En Condición De Desnutrición Crónica Infantil En La Parroquia San Sebastián Del Coca Del Cantón La Joya De Los Sachas”, de 06 de marzo del 2026; y, de conformidad con la Certificación Presupuestaria No. 026-2026 de fecha de aprobación 18 de marzo del 2026, aprobado por la Directora de Gestión Financiera, con cargo a lo siguiente:

Descripción del Presupuesto:

DESCRIPCIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	MONTO USD.
Suministros para actividades agropecuarias, pesca y caza	3.5.1.73.08.14	7.535,97
Herramientas Y Equipos Menores (No Depreciable)	3.5.1. 73.14.06	1.925,93
Maquinarias Y Equipos (No Depreciable)	3.5.1. 73.14.04	420,00
	TOTAL, GADCMJS	9.881,90

Y por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca, constante en Oficio S/N de 04 de septiembre del 2025, suscrito por la Obst. Greys Albán, Administradora Técnica de CS San Sebastián de Coca; y, Lcdo. Jorge Cedeño, Encargado de Nutrición del establecimiento de Salud.

El aporte económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, constante en Certificación Presupuestaria No. 026-2026 de fecha de aprobación 18 de marzo del 2026, es el monto de USD. 9.881,90 (Nueve mil ochocientos ochenta y uno con 90/100 dólares de los Estados Unidos de América) no incluye el IVA.

CLÁUSULA OCTAVA.- PERMISO AMBIENTAL Y RESPONSABILIDADES:

Para la ejecución del proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS FAMILIARES PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y EL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS NIÑOS/AS EN CONDICIÓN DE DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca, cuenta con el respectivo Certificado Ambiental No. MAE-SUIA-DZDN-2026-CA-0089, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones, condiciones y compromisos que se deriven del mismo, conforme a la normativa ambiental aplicable. En consecuencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas queda exento de toda responsabilidad derivada del incumplimiento de dichas obligaciones.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. –

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente convenio estará a cargo de los siguientes designados:

9.1 Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca, conforme el siguiente detalle:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



APELLIDOS Y NOMBRES: Julio César Sarmiento Vargas
No. CEDULA: 2300125255
CARGO / UNIDAD A LA QUE PERTENECE: Técnico / Unidad Planificación y Proyectos
TELEFONO: 0991886337
CORREO ELECTRONICO: julcer92@hotmail.com

9.2 Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, conforme el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES: Mérida Patricia Jaramillo Pajuña
No. CEDULA: 1719312504
CARGO / UNIDAD A LA QUE PERTENECE: Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo / Analista Agrícola
TELEFONO: 0991573004
CORREO ELECTRONICO: melidapj_1885@hotmail.com

Ambos administradores serán responsables de velar por el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio.

Las partes pueden cambiar sus respectivos administradores del convenio en cualquier momento, previa notificación escrita a la otra parte.

Las Responsabilidades de los Administradores del Convenio son:

1. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
3. Resolver las discrepancias que puedan seguir en su cumplimiento entre las partes.
4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactorias de las actividades originadas por el instrumento.
7. Presentar informes de gestión final y cuando sea requeridos por las máximas autoridades.
8. Emitir informes motivados de manera técnica y económica para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
9. Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación, para lo cual deberá contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
10. Consolidar en un solo expediente toda la documentación respecto a la ejecución del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES LABORALES:

La institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –



El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del objeto, plazo y/o vigencia del convenio, sin que se haya acordado la prórroga del mismo.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un Acta de Terminación del Convenio por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por terminación unilateral en los siguientes casos:
 1. Incumplimiento del objeto del convenio y/o compromisos asumidos por una de las partes.
 2. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento del objeto del convenio o que este se vuelva inejecutable.
- d. Las demás establecidas en la ley.

Para los casos b) y c), se comunicará a la contraparte con treinta (30) días de anticipación mediante oficio explicativo de las causales de la decisión.

Para el efecto de terminación anticipada del convenio, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad en la que las comparecientes radican domicilio.

De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES.-

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previa aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán este pedido a análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente por los administradores mediante oficio.

Cuando se modifique el plazo, ha de acordarse un nuevo cronograma que se suscribirá por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE FINIQUITO.-



Los Administradores, según constan en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en cumplimiento a sus funciones, emitirán un informe final respecto a la ejecución del Convenio; así mismo, a la terminación del presente convenio, por cumplimiento de su objeto, por mutuo acuerdo o por cualquiera de las causales de terminación anticipada previstas en este instrumento o en la ley, las partes se comprometen a suscribir el Acta de Finiquito correspondiente.

Esta Acta de Finiquito deberá detallar el estado final de las obligaciones asumidas por cada una de las partes, los trabajos realizados y/o cualquier otra circunstancia relevante que refleje el cese de las relaciones derivadas de este convenio. La suscripción de dicha acta liberará a las partes de cualquier responsabilidad posterior relacionada con el objeto del convenio, salvo las que por su naturaleza o por disposición legal deban subsistir.

El Acta de Finiquito será elaborada en un plazo máximo de treinta 30 días hábiles contados a partir de la fecha de terminación del convenio, o de la notificación de la misma por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS.-

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo y, cuyo objeto revela claramente la intención de las entidades suscriptoras.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en la Leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en sentido literal, de conformidad con el objeto del convenio y a la interpretación de las entidades suscriptoras; y,
3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil Ecuatoriano, “De la Interpretación de Contratos”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La legislación que rige tanto a la delación como al presente convenio, es la Ecuatoriana, en especial la que rige al sector público, la cual las partes declaran su conocimiento y acatamiento.

Al presente convenio se incorporan los artículos referentes a este tema y que se encuentran vigentes al momento de la suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUPLETORIEDAD:

En todo aquello no previsto en el presente convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS:

Las partes no podrán ceder sus derechos ni obligaciones contraídas mediante este convenio, tal cesión será nula, respondiendo por los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PROHIBICIÓN:



Queda expresamente prohibido al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sacha, utilizar el presente convenio para cualquier actividad que no se relacione directamente con el objeto de este convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte de este convenio los siguientes documentos.

1. Oficio S/N de 04 de septiembre del 2025
2. Oficio OFIC. No.294-GADPRSSC-P-MA-2025 de 08 de septiembre del 2025
3. Memorando Nro. GADMCJS-A-2025-5101-M-GD de 15 de septiembre de 2025
4. Informe de 17 de octubre del 2025
5. Memorando Nro. GADMCJS-A-2025-6309-M-GD de 31 de octubre de 2025
6. Título del Proyecto: “Implementación de Huertos Familiares para Fortalecer la Seguridad Alimentaria y Estado Nutricional De Los Niños/As En Condición De Desnutrición Crónica Infantil En La Parroquia San Sebastián Del Coca Del Cantón La Joya De Los Sachas”, de 06 de marzo del 2026
7. Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-1554-M-GD de 10 de marzo de 2026
8. Certificación Presupuestaria No. 026-2026 de 18 de marzo de 2026
9. Requisitos para Solicitar la Viabilidad Ambiental de Proyectos, Obras o Actividades por Administración Directa del GADMCJS, de 19 de marzo del 2026
10. CERTIFICADO AMBIENTAL No. MAE-SUIA-DZDN-2026-CA-0089 de 20 de marzo de 2026
11. Oficio MAE-SUIA-RA-DZDN-2026-00307, de 20 de marzo de 2026
12. Memorando Nro. GADMCJS-DGDEP-2026-0275-M-GD de 25 de marzo de 2026
13. Memorando Nro. GADMCJS-PS-2026-0514-M-GD de 10 de abril de 2026
14. Memorando Nro. GADMCJS-PS-2026-0516-M-GD de 13 de abril de 2026
15. Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-2501-M-GD de 14 de abril de 2026
16. Mediante Oficio -N.-16°-GADPRSSC-MA-P-2026 de 17 de abril del 2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO. –

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad del Cantón la Joya de los Sachas.

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito, o correo electrónico en idioma castellano, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes.

Cuando se suscite cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar sobre el particular, por escrito, a la contraparte institucional para que este acuse conocimiento para los fines consiguientes, en un plazo máximo de quince (15) días posteriores al hecho generados.

Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

**21.1 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL SAN SEBASTIÁN DEL COCA:**

Dirección: Vía Coca – Lago Agrío Km. 16.

Teléfonos: 0622373016 – 0991924732 – 0984743737 - 0986140204

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



WhatsApp: 0991924732

Emailproformas.gadprssc@gmail.com; michaelmedinaarrobato72@gmail.com; goapasanseco@gmail.com

21.2 EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA JOYA DE LOS SACHAS:

Dirección: Av. Fundadores y Jaime Roldós Teléfonos: (+593) (06) 289- 9152

whatsapp: : 0991573004 (contacto del administrador del convenio).

Email: <http://www.munjoyasachas.gob.ec/joyasacha/> melidapj_1885@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS. –

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad en la que las comparecientes radican domicilio.

De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIÓN.-

Los comparecientes del presente convenio, se comprometen a dar fiel cumplimiento a las cláusulas estipuladas en este convenio, por así convenir a sus intereses y estar a su favor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. –

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento. En fe de lo cual, proceden a suscribir el presente instrumento de manera electrónica, las cuales le otorgan plena validez legal y obligatoriedad, sin necesidad de ejemplares físicos.

Suscrito en la ciudad del Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, el 04 de mayo del 2026.

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA GADMCJS

Sra. Mónica Alexandra Andi Tanguila
PRESIDENTA GADPRSSC